

ACUERDO 4/2015, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE ASIGNA A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS TITULARES CON SEDE ORIGINAL EN TRIBUNALES UNITARIOS, UNA SEGUNDA SEDE DE ADSCRIPCION TRANSITORIA, PARA ATENDER LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE SU ENCARGO EN LOS TRIBUNALES UNITARIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE.

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 8º, fracciones VI, X y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 27 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios; y previa consideración de las ausencias de Magistrados Numerarios y Supernumerario de Tribunales Unitarios, así como el análisis del volumen de trabajo en materia de justicia agraria y;

C O N S I D E R A N D O

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, para lo cual se instituyeron los Tribunales Agrarios dotados de autonomía y plena jurisdicción, de conformidad con los artículos 8º, fracciones VI, X y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 27 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario fijar y cambiar de adscripción a los Magistrados de los Tribunales Unitarios, así como acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar la justicia agraria.

Que a la fecha se encuentran ausentes trece Magistrados Numerarios y un Magistrado Supernumerario de Tribunales Unitarios, debido a fallecimientos; al vencimiento del período de sus nombramientos; y jubilación por alcanzar la edad límite establecida en la Ley.

Que el considerable número de ausencias de Magistrados Numerarios Titulares y de un Supernumerario de Tribunales Unitarios, propicia que las suplencias que realizan los Magistrados Supernumerarios en activo de Tribunales Unitarios, sea insuficiente para desahogar las cargas de trabajo en cada uno de los Tribunales Unitarios que le corresponden, lo cual puede llegar a generar rezago en la impartición de justicia, lo que obliga a la adopción de medidas y realizar acciones, que permitan atender la adecuada organización y funcionamiento de los cincuenta y seis Tribunales Unitarios; situación que justifica la emisión del citado acuerdo.

Que el Reglamento de los Tribunales Agrarios establece en sus artículos 38 y 39, que los Magistrados Supernumerarios deberán realizar inspecciones ordinarias y extraordinarias, durante la jornada normal de trabajo de los Tribunales Unitarios, para verificar que realizan sus labores conforme a la Ley, actividad que no han podido llevar a cabo, en virtud de las suplencias que deben realizar.

Que ante tales circunstancias, los Tribunales Unitarios se encuentran frente a una situación de urgencia que hace necesario tomar medidas extremas, a efecto de realizar acciones que permitan atender la adecuada organización y funcionamiento de ~~cada uno de~~ los cincuenta y seis Distritos de Tribunales Unitarios en que se encuentra dividido el territorio nacional, por lo que es necesario, de manera

excepcional y transitoria, designar Magistrados con sede original, a una segunda sede de adscripción transitoria de Tribunal Unitario.

En tal virtud, una vez analizados los aspectos de cargas de trabajo, distancias entre sedes y vías de comunicación, con fundamento en los preceptos legales citados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al Magistrado Titular del Distrito tres con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, como Magistrado Titular en segunda sede de adscripción transitoria, en el Distrito cincuenta y cuatro con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, ambos del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se designa al Magistrado Titular del Distrito treinta y siete con sede en la Ciudad de Puebla Estado del mismo nombre, como Magistrado Titular en segunda sede de adscripción transitoria, en el Distrito treinta y tres con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre.

TERCERO.- Se designa al Magistrado Titular del Distrito cuarenta con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, como Magistrado Titular en segunda sede de adscripción transitoria, en el Distrito treinta y uno con sede en la Ciudad de Jalapa, ambos del Estado de Veracruz.

CUARTO.- Se designa al Magistrado Titular del Distrito cincuenta y uno con sede en la Ciudad de Iguala, como Magistrado Titular en segunda sede de adscripción transitoria, en el Distrito doce con sede en la Ciudad de Chilpancingo, ambos del Estado de Guerrero.

QUINTO.- Esta asignación en segunda sede de adscripción será transitoria y estará vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la generan.

SEXTO.- Las Magistradas y Magistrados, con base en las cargas de trabajo existentes, deberán permanecer en su sede de adscripción original los días de lunes a miércoles de cada semana, y en la sede de segunda adscripción los días jueves y viernes de cada semana, periodos durante los cuales dictarán resoluciones, presidirán audiencias y realizarán las actividades inherentes a su cargo, debiendo informar al Tribunal Superior del calendario de actividades con treinta días de anticipación, para conocimiento de los días en que actuará el Secretario de Acuerdos, comunicación que se publicará en los estrados de los Tribunales Unitarios correspondientes, para conocimiento de los justiciables.

En caso de ser necesario modificar dicho calendario, deberán informar oportunamente al Tribunal Superior Agrario.

SÉPTIMO.- Las Magistradas y Magistrados Numerarios contarán, para el desempeño de sus funciones en ambas sedes, con el total del personal que actualmente se encuentra adscrito a cada uno de ellas, así como con los recursos humanos, materiales y financieros como son combustible, casetas y pernocta que resulten necesarios.

OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día veintitrés de marzo de dos mil quince y deberá ser publicado en los estrados del Tribunal Superior, de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata, la página web del Tribunal Superior Agrario y el Boletín Judicial Agrario.

Una vez que se publique el presente acuerdo, los Magistrados Supernumerarios Unitarios, procederán a la brevedad a presentar ante el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, su programa de visitas de inspección, para lo que resta del primer semestre del año.

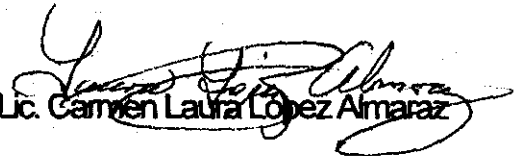
Así por mayoría de tres votos, lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión del día doce de marzo de dos mil quince, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con voto particular de la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente


Lic. Luis Ángel López Escutia

Magistradas


Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara


Lic. Carmen Laura López Almaraz

El Secretario General de Acuerdos


Lic. Jesús Anjen López

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA NUMERARIA, MAESTRA ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA, CON RELACIÓN AL ACUERDO 4/2015 APROBADO POR LA MAYORÍA EN EL PLENO DE 12 DE MARZO DE 2015.

El motivo de disenso con el contenido de dicho acuerdo, es por considerar que contraviene la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios en sus artículos 3, párrafos tercero y cuarto, 6 y 8 párrafo sexto; de igual forma considero contraviene la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 28 y 42.

El acuerdo en mención otorga adscripción a un magistrado numerario en dos tribunales distintos, bajo el argumento de que dichos tribunales se encuentran vacantes, situación que considero contraviene la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que establece en su artículo 3 párrafo tercero que "los tribunales unitarios estarán a cargo de un magistrado numerario", por su parte el párrafo cuarto, refiere que "habrá magistrados supernumerarios, quienes suplirán las ausencias de los titulares", de lo anterior es claro, que son los supernumerarios quienes deben suplir las ausencias de los titulares y no los magistrados numerarios, quienes están adscritos ya a un tribunal.

Por su parte el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establece que en lo no previsto, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual señala en su artículo 28, que " los tribunales unitarios de circuito se compondrán de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto", de igual forma el artículo 42 del mismo ordenamiento legal, refiere que "los juzgados de distrito se compondrán de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto".

Considero con lo anteriormente expuesto, que el acuerdo referido contraviene la ley al asignar a un magistrado numerario para que ocupe como titular, dos tribunales unitarios.

MAGISTRADA NUMERARIA


MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

NOTA: Este voto particular, emitido por la Magistrada Numeraria, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, corresponde al acuerdo 4/2015, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión Plenaria de doce de marzo de dos mil quince. Conste,-

